

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 26. de Diciembre de 1789.

Frutos.	Peso.	Medida.	Precios.	
			baxo.	alto.
			sucl. din.	sucl. din.
Azeyte nuevo.	Téndero . . . . .	quartan . . . . .	15 8	16 6
	Mercader. . . . .	Idem . . . . .	14 9	16 2
	Jabonero. . . . .	Idem . . . . .	15 0	15 10
Azeyte viejo . . . . .		Idem . . . . .	17 5	00 0
Candéal . . . . .		barcilla . . . . .	23 0	00 0
Trigo grueso . . . . .		barcilla . . . . .	19 4	20 0
Trigo de ludas . . . . .		barcilla . . . . .	18 6	00 0
Trigo de fuera Reyno. . . . .		barcilla . . . . .	18 4	19 4
Cevada . . . . .		barcilla . . . . .	9 0	9 8
Avena . . . . .		barcilla . . . . .	5 4	6 0
Avas . . . . .		almud . . . . .	0 0	0 0
Guixas . . . . .		almud . . . . .	2 8	0 0
Garvanzos . . . . .		almud . . . . .	0 0	0 0
Carbon . . . . .	arrova . . . . .		2 10	3 1
Algarrovas . . . . .	quintal . . . . .		23 0	26 0
Lana . . . . .	quintal . . . . .		230 6	000 0
Queso . . . . .	quintal . . . . .		220 0	265 0
Seda . . . . .	libra . . . . .		00 0	00 0

Han llegado las 26. Embarcaciones siguientes.

De Barcelona dia 19. el Javeque Correo su P. Gabriel Madinas Mall. con 30. pasag. diferentes generos y la valija. Dia 21. el Pingue del P. Guillermo Oliver Mall. en lastre salio el dia 16. Dia 24. el Javeque del P. Josef Dalmedo Mall. con un Pasajero, en lastre.

De Rosas dia 19. los Javeques de los PP. Mallorquines Rafael Palerm y Antonio Estelrich en lastre.

De Malaga dia 19 la Javega del P. Francisco Bauçà Mallorq. con dos pasajeros y cargo de batata y bacalao.

De Iviza dia 20 el Laud de Jayme Garcias Mall. con pezcado.

De Cullera dia 21 el Laud de Juan Moner Mall. con 50 sacos de arroz, salio el dia 19. Dia 22 los Javeques de los PP. Mall. Juan Oliver con 271 cargas de arroz, Francisco Sacares con 229 cargas, Gabriel Enseñat con 220 cargas, Agustin Gaza con 286 sacos y Antonio Mulet con 200 cargas de idem, estos cinco

salieron el dia 20. Dia 23 el Javeque del P. Josef Oliver Mall. con 251 cargas de arroz, salió el dia 21. Dia 24 las Javegas de los PP. Mallorquines Mateo Reus con 320 sacos de arroz, y Pasqual Ferrer con cargo de idem, salieron el dia 22. Dia 25 el Javeque del P. Pedro Antonio Llompard Mallorq. con 600 sacos de idem, salió el dia anterior.

De Liorna dia 21 el Navio Ingles nombrado Ana y Susana, su Capitan Gilbert Tully en lastre salió el dia 10.

De Marsella, dia 22. el Javeque del P. Joaquin Roca Mall. con fierro vitriolo tablas y botas vacias, salió el dia 14.

De Mahon dia 22. los Laudes de los PP. Mall. Jayme Bosch en lastre y Thomas Sastre con dos pasag. y cargo de vino. Dia 23. el Laud de Bartholome Mas Mall. de vacio.

De Portvendres dia 24. la Javega del P. Gabriel Calafell Mall. de vacio.

De Cartagena dia 24. la Polacra Española el Infante Carlos su Capitan D. Juan Navarrete con 2250 quarteras de trigo.

De Denia dia 25. los Javeques de los PP. Mall. Bartholome Villalonga con 5. pasag. y cargo de higos y pasas salió el dia 20 y Pedro Antonio Toldrá con 7. pasag. y cargo de arroz, salió el dia 23.

### SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.

Es cierto que seria util una *tasa* permanente si fuese posible; pero no siendolo, es cosa vana empeñarse en sugetar á regla determinada lo que pende de la providencia y de tanta multitud de combinaciones á que no alcanza el poder humano.

Ni es cierto que el precio de los *Granos* por si solo quando no es desmesurado altere los jornales, porque la misma visicitud de las alzas y baxas que se experimentan produce al cabo un precio medio compensando el jornalero lo que pagò mas el pan en el año esteril con la baratura que logra en el mediano ò abundante.

Esta misma regla siguen los demas generos comerciab<sup>es</sup> y por estar libres de *tasa* jamas se desconciertan en los precios con la demasia que los *Granos*. De que se sigue, que tan lejos està que la *tasa* de *Granos* sea conducente para fijar á un precio moderado el de los demas generos que antes bien seria un medio de trastornar el comercio; cuyos generos en el año abundante se envilecerian dema-

siado, porque entonces no rige la *tasa*, y en el esteril solo serviria para aumentar mas la calamidad, si todo se subiese al precio desmesurado de los *Granos* que se sigue regularmente à la promulgacion de la *tasa*, que los Pueblos miran, no como un remedio, sino como un anuncio cierto de la calamidad presente.

**RESOLUCION DEL REAL CONSEJO DE HACIENDA**  
*à cierta instancia de D. Juan Vanrrell puesta en consecuencia del Auto definitivo dado en el pleyto sobre la actuacion de escrituras de enagenaciones, ventas, y trasposos de bienes raices, que se publicó en el Suplemento al Semanario num. XIX de este año.*

D. Tòmas de Escalada Contador principal del Exercito y Reyno de Mallorca é Intendente General interino por S. M. del mismo &c.

Por quanto por los Señores del Real Consejo de Hacienda en Sala de Justicia se ha resuelto cierta instancia suscitada por D. Juan Vanrrell Contador y Secretario de la Real oficina de Amortizacion y Sello propia de S. M. en este Reyno pretendiendo que en cumplimiento y execucion de la Sentencia definitiva pronunciada por el mismo Real Consejo en 10 de Marzo de 1789 dada en el expediente con los Magnates y Dueños Alodiaros de esta Isla de una parte y de la otra el mencionado Vanrrell y el Fiscal de S. M. en defensa de la Real Hacienda devia formalizar en su oficina la copia de las escrituras de venta y enagenacion perpetua de bienes inmuebles que hagan las manos muertas satisfaciendosele los derechos por lo escrito autorizacion y toma de razon segun arancel y que el Escrivano de cartas Reales cesase en lo sucesivo de recibir instrumentos de quitacion en donde recae derecho de Amortizacion y que entregase en la oficina de este ramo los que hubiese recibido desde el dia de la notificacion de dicho Real Decreto juntamente con sus derechos y salarios; cuya solicitud ò representacion se pasó al Fiscal de S. M. quien en vista de todo y de los antecedentes causados en el particular dió la respuesta cuyo tenor y auto del Real Consejo de Hacienda dize assi. = El primer Fiscal del Consejo Marques de la Corona enterado del antecedente recurso de D. Juan Vanrrell Contador y Secretario de la Real Oficina de Amortizacion y Sello, en el Reyno de Mallorca, y la pretencion que en el introduce; en quanto á su primera parte estima no haber lugar á declararse que deve precisamente el Escrivano de Amortizacion formalizar en su Oficina la copia de las Escrituras de venta perpetua de bienes inmuebles que hagan las manos muertas, satisfaciendosele los Derechos por lo escrito y autorizacion, sino que

las manos muertas, y demas interesados, cumplen, dexando en la Escrivania de Amortizacion copia autorizada por qualquiera otro Escrivano, de las Escrituras de venta, y enagenacion perpetua de bienes inmuebles por las mismas manos muertas, tomandose la correspondiente razon en la Oficina de Amortizacion, y cobrandose los derechos correspondientes, segun aranzel y practica. En quanto á la segunda parte de la misma pretencion, teniendo presente el Fiscal no solo el capitulo segundo de la Real Cedula de 18 de Diciembre de 1767 ( que en su respuesta anterior se dixo Enero con equivocacion ) si tambien la posterior resolucion de S. M. á consulta del Consejo de 11 de Agosto de 1778 por la que á los capitulos 2 y 3 de los propuestos por D. Antonio Cirer se sirvio declarar que todos los Instrumentos, asi de quitacion, como de imbercion de censo una vez que esto sea de mano muerta haya pagado ya ó tenga nuevamente que pagar el derecho de Amortizacion, se devan precisamente otorgar por la oficina de este ramo y asimismo que en practicando alguna quitacion el particular á la mano muerta ó esta á otra ó á algun particular, precisamente se deva otorgar el correspondiente Instrumento de quitacion por la oficina de Amortizacion: Estima podra mandar el Consejo que el Escrivano de cartas Reales en conformidad á ambas resoluciones, cese en lo sucesivo de recibir tales Instrumentos de quitacion y que entregue en la oficina de este ramo los que haya recibido desde el dia de la notificacion del auto del Consejo de 10 de Marzo de 1789 juntamente con sus derechos y salarios. Madrid 4 de Setiembre de 1789. = Hagase en todo como lo dice el Señor Fiscal. Madrid y Setiembre 11 de 1789. = Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se haga saber el Real Decreto que antecede á todos los Notarios, Escrivanos particulares Baronales y de Cartas Reales Comunidades, Parroquias, Conventos de Religiosos, Religiosas y demas manos muertas de esta Isla por convenir asi al Real servicio. Palma 30 de Setiembre de 1789. = Don Tomás de Escalada. = De orden del M. I. Señor Intendente interino. = D. Josef Bas Nott. Escrivano Mayor de la Real y general Cabrevacion.

*En la habitacion que tuvo en Palacio el Señor Regente difunto, se está haciendo almoneda de los muebles, alajas preciosas &c que fueron del mismo Sr. Regente.*